

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina

CLASE DE PROCESO.: **EJECUTIVO
ACUMULADA
MEDIDAS C.**

DEMANDANTE.: **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**

APODERADO.: **MECHTILD CORREDOR CARRASCO**

DEMANDADO: **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**

FECHA DE RADICACION: **NOVIEMBRE 17 DE 2017**

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

No. 110014003056-2015-00588-00

TOMO .: LV FOLIO.: 151

CUAD.: TRES

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA**
DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA
DE JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE JESUS CASTAÑEDA
DE ZORRO Y BEYER ZORRO CASTAÑEDA

DE **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**
CONTRA **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.568.3582 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 97.708 del C.S. de la J., en mi calidad de endosataria en procuración del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito manifestar, que estoy instaurando **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **ANA DE JESUS CASTAÑEDA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad.

Embargo del Remanente, así como de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de menor cuantía, que cursa en este juzgado bajo el radicado No. 1100140030562015-0058800, de **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** contra **ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO Y OTRO**

Manifiesto que la anterior denuncia se hace bajo juramento y que la caución prestada, fijada por el Despacho, cubre los posibles perjuicios que se les pueda ocasionar a los demandados.

No obstante la parte actora se reserva el derecho a denunciar nuevos bienes en caso de ser necesario.

Del señor Juez, respetuosamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA
DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DE JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE JESUS CASTAÑEDA
DE ZORRO Y BEVER

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
20 NOV. 2017
HOY _____
PARA: Resolver medidas
cautelares.

MIGUEL ANTONIO CRUJEIRA GAITAN
SECRETARIO

DE
CONTRA

MECHELLID CORREDOR
identificada con la C.C. No. 21.568.3282 de Bogotá, A.G. en el ejercicio
portadora de la T.R. No. 97.708 del C.2. de la J. en el ejercicio
procuración del señor JOSUE ZORRO CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio
y residencia en esta ciudad, en el marco de la demanda ejecutiva singular
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA, en contra de la señora
ANA DE JESUS CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

Embargo del Remanente de la compañía de los bienes de la señora ANA DE JESUS CASTAÑEDA
dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, en el marco de la demanda ejecutiva singular
en este juzgado por el señor JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL, en el expediente No. 21.568.3282 de Bogotá, D.C.

Manifesto que la anterior denuncia se hace bajo juramento y que la caución
prestada, fija por el Despacho, cubre los posibles perjuicios que se les pueda
ocasionar a los demandados.

No obstante la parte actora se reserva el derecho a denunciar nuevos bienes en
caso de ser necesario.

Del señor juez, respetuosamente

MECHELLID CORREDOR CARRASCO
C.C. No. 21.568.328 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 del C.2. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Oportunamente se resolverá lo pertinente en esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE.- (3)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 088 del 24 de noviembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY - 1 DIC. 2017

PARA: resolver medidas
cautelares.

(3)

MIGUEL ANTONIO BRUALSA GATTAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 y 466 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto pudieren quedar dentro del proceso con título hipotecario que se señala por la parte actora en el escrito que precede (fl 1 c. 2), que cursa en este mismo Despacho judicial.
- 2.- Limitar la anterior medida a la suma de \$230.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE.- (3)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

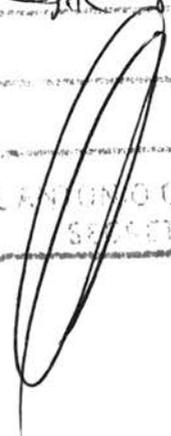
No 091 del 6 de diciembre de 2017

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
15 DIC. 2017
HOY _____
PARA: El embargo de
remanentes decretado, es
para este mismo proceso.

MIGUEL ANTONIO CRUZ ALBA CAITAN
SECRETARIO



(2)

4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Visto el informe secretarial que antecede (fl 3 vto c. 3), y en el entendido que la orden de embargo de remanentes corresponde a otro proceso que cursa en este mismo Despacho judicial, razón por la cual, los bienes que se llegaren a desembargar en la demanda principal quedan a disposición de la demanda acumulada sin previo embargo de aquellos, se tiene que pierde efectos judiciales la orden de embargo de remanentes decretada en el asunto, en virtud al aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse de la mentada decisión”*¹, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído fechado el 5 de diciembre de 2017 (fl 3 c. 3).

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta que de llegarse a desembargar los bienes cautelados en la demanda principal, aquellos quedan a disposición de la demanda acumulada que se encuentre vigente.

NOTIFÍQUESE.- (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 002 del 17 de enero de 2018
MIGUEL ANTONIO GRUJALBA GAITAN
Secretario

CFG

¹ Pronunciamento en sentencia del 16 de julio de 2009 dentro del proceso con radicación No. 68001-22-13-000-2009-00206-01 en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P William Namén.



MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Calle 19 No. 6 - 68 Ofc. 501 - Edificio Ángel
Bogotá, D. C.

Tel. 2840735 Cel 315 8566878

44000-10-JUN-22-15-00

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo No. 11001400305620150058800

DEMANDA ACUMULADA

De JOSUE ZORRO CASTAÑEDA
Contra ANA DE JESUS CASTAÑEDA

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, reconocida en autos, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACION** en contra del auto de fecha 16 de Enero de 2108 que ordena dejar sin valor y efecto el proveído del 5 de diciembre de 2017, notificado por estado del 17 de Enero de 2018, visto a folio 4c.tis teniendo en cuenta que: "la orden de embargo de remanentes corresponde a otro proceso que cursa en este mismo Despacho Judicial razón por la cual los bienes que se llegaren a desembargar en la demanda principal queda a disposición de la demanda acumulada sin previo embargo de aquellos", conforme a los siguientes hechos y razones jurídicas:

1. Dentro del presente proceso, se presentaron dos (2) demandas Acumuladas, la primera, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$78.300.000 más los correspondientes intereses moratorios, fue radicada el 17 de Noviembre de 2017, el Despacho se pronuncia mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, inadmitiendo la demanda y en cuanto las medidas cautelares solicitadas ordena que: "oportunamente se resolvera lo pertinente en esta encuadernación".
2. Se Subsana la demanda el 29 de Noviembre de 2017, el Despacho libra el Mandamiento de Pago el cinco (05) de Diciembre de 2017 y decreta el embargo de los remanentes solicitado.

- 6
3. El 29 de Noviembre se presenta la Segunda demanda Acumulada esta con Garantía Hipotecaria, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$40.000.000.00, más los respectivos intereses de plazo y moratorios, demanda donde no se solicitaron medidas Cautelares, el Despacho se pronuncia el 16 de Enero de 2018. Rechazando la demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria Acumulada y dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas el 5 de diciembre de 2017, fecha en la que el Juzgado aún no se había pronunciado de la segunda demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria Acumulada toda vez que la Entrada al Despacho para calificarla esta segunda Demanda Acumulada fue hasta el 15 de Diciembre de 2017.

PETICIÓN

Que se revoque el auto de fecha 16 de Enero de 2107, atinente a las medidas cautelares, notificado por Estado del 17 de Enero de 2107 y en su lugar se ordene dejar con valor y efecto el auto de fecha 5 de Diciembre de 2107 donde se decretó la medida cautelar solicitada con la **Demanda Ejecutiva Singular Acumulada** presentada desde el 17 de Noviembre de 2017 y en su lugar se ordene darle curso la medida decretada, a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas por la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá
T. P. No. 97.708 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **006**

Fecha: **25/01/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 056 2015 00588	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSUE ZORRO CASTAÑEDA	ANA DE JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2018	30/01/2018
11001 40 03 056 2016 00968	Ejecutivo Singular	HEXION QUIMICA S.A. Antes MOMENTIVE QUIMICA S.A.	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	26/01/2018	30/01/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/01/2018** Y A LA HORA DE **LAS 8 A.M.**

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
SECRETARIO

12

RECURSO DE CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

BY **1** FEB. 2018

PARA: Sin replica al
recurso de reposición.

(3)

MICHAEL ANTONIO CRUZALEA GAITAN
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL:3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMA JUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho
PROCESO. 11001-40-03-056-**2015-00588-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 16 enero 2018, mediante el cual se dejó sin efectos el auto del 5 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES

MECTILD CORREDOR CARRASCO, como endosatario en procuración del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**, presentó demanda EJECUTIVA acumulada a la acción ejecutiva principal con garantía real, siendo la primera tramitada y la segunda rechazada, según autos del 5 de diciembre de 2017 y 16 de enero de 2018 respectivamente (fls. 14 y 15 cd 2 y 7 cd 3)

La primera invoco solicitando orden de pago por **\$78.300.000** m/cte., capital representado en 5 letras de cambio allegadas como títulos base de la ejecución, la segunda pretendiendo que se libraría mandamiento de pago por **\$40.000.000** representados en el pagare No 78624441

Como garantía de la acumulación se solicitó el embargo de remanentes, o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso 2015-588, lo cual inicialmente se decretó mediante providencia del 5 de diciembre de 2017, no obstante, en auto del 16 de enero de 2018 se dejó sin valor ni efecto bajo el entendido de que en caso de desembargo de algún bien en la demanda principal estas quedarían a disposición de las acumuladas sin ser necesario la orden de embargo de dichos remanentes.

Inconforme con la decisión la activa interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación argumentado que en la fecha en que se dejó sin efectos las medidas cautelares decretadas el 5 de diciembre de 2017, aun no se había decidido sobre la admisión de la segunda demanda que había ingresado al despacho para su calificación el 15 de diciembre de 2017.

Del recurso se corrió traslado de acuerdo con el reglado en el artículo 110 del C.G.P., guardando la contraparte silencio.

CONSIDERACIONES

Vale la pena recordar que el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. establece que “... *el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan*” no obstante dentro del presente asunto el recurrente se limitó a narrar las actuaciones que se han adelantado dentro del proceso, no obstante dicha narración no se ajusta a la realidad; pues para empezar las demandas acumuladas que se presentaron en el mes de noviembre de 2017 no son ejecutivos hipotecarios como lo afirma la activa, sino ejecutivos singulares.

Tampoco es cierto que el día 16 de enero de 2018 fecha en que se dejó sin efectos el auto del 5 de diciembre de 2017 estuviera alguna demanda pendiente por calificar pues como ya se dijo la demanda acumulada donde se pretendía el cobro de las letras de cambio se dio orden de pago en auto del 5 de diciembre de 2017 y la otra que pretendía el cobro del pagare fue rechazada el 16 de enero de 2018 en vista que no se subsanaron los defectos anotados en providencia del 5 de diciembre de 2017.

En vista que el recurrente no sustentó su recurso con las razones legales por las que consideraba la ilegalidad del auto proferido el 16 de enero de 2018 y dado que el Despacho no encuentra ninguna irregularidad en dejar sin efectos el auto recurrido pues los bienes embargados dentro de la demanda principal que llegaren por algún motivo a ser desembargados, quedarán a disposición de las demandas acumuladas sin que se requiera un embargo previo, al respecto memórese lo señalado en el numeral 5 del artículo 464 del C.G.P. “Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagaran de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial” por lo anterior el recurso de reposición no está llamado a prosperar.

Finalmente, en cuanto el recurso de apelación instaurado en subsidio del de reposición, debe señalarse que se concederá por resultar procedente según lo establecido en el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso y por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

9

1. **NO REPONER**, por las razones expuestas el auto del 18 de diciembre de 2017.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación en efecto devolutivo.
- 3 **ORDENAR** al recurrente que en el término de cinco (5) días realice el pago de las expensas necesarias para reproducir todo el expediente en aras de surtirse el trámite del recurso so pena de declararlo desierto de conformidad con el artículo 324 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (3)



LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

NFGL

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 11 del 16 de febrero de 2018.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO

HOY 27 FEB 2018

PARA: No se pagaron
(2) copias.

(2)

MIGUEL ANTONIO GRUNLEA GAITAN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Visto el informe secretarial que antecede (fl 9 vto), y como quiera que la parte apelante no suministró los emolumentos necesarios a propósito del recurso de alzada concedido en auto inmediatamente anterior, el juzgado **declara desierto** el recurso de apelación intentado. (art 324 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 016 del 7 de marzo de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG